



- Pag. 1 -

АД

19693847

043

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0554  
CERO QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO  
FECHA DE OTORGAMIENTO: DIEZ ( 10 ) DE  
FEBRERO  
Del año Dos mil cinco (2.005).  
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS (42)

DE BOGOTÁ D.C.

**CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION ACTA DE CONSTITUCION DE  
LA FUNDACION DENOMINADA FUNDACION AMIGOS SEMBRADORES  
DE PAZ - ASEMPAZ**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,  
República de Colombia, en el despacho de la Notaría Cuarenta y dos (42)  
cuyo Notario es el Doctor LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO, ----  
se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----

Compareció **MARÍA ISABEL PÉREZ PIÑEROS**, quien dijo ser mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.483.618, expedida en Bogotá y manifestó:

## PRIMERO: CALIDADES.

Que en este acto actúa en su condición de Directora Ejecutiva y Representante Legal de la Fundación denominada **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ** con domicilio principal en Bogotá, cargo para el que fue elegida por la Asamblea de Fundadores de la referida Fundación en su reunión de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil cinco (2005).

## **SEGUNDO: ANTECEDENTES.**

Que en la condición indicada procede a protocolizar el Acta de Constitución

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ**, así como también los Estatutos de la misma, que en la reunión de la Asamblea ya mencionada, llevada a cabo el veintisiete (27) de enero de dos mil cinco (2005), fueron aprobados por unanimidad por los fundadores, quienes comparecieron personalmente tal como quedó consignado en la referida Asamblea de Constitución de la Fundación.

#### TERCERO: ACTA.

Que para formalizar e inscribir la decisión tomada, está debidamente autorizada por la Asamblea General de Fundadores, que en el punto 9 de la referida reunión, señaló lo siguiente: *Posteriormente, los MIEMBROS FUNDADORES de la FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ, POR UNANIMIDAD COMISIONAN a la DIRECTORA EJECUTIVA de la misma, MARÍA ISABEL PÉREZ PIÑEROS, para que formalice las decisiones que aquí se han tomado; lleve a cabo todos los trámites relativos a la inscripción y registro de esta Acta y de los Estatutos que acá se han aprobado y finalmente, para que suscriba a nombre de los constituyentes, la Escritura Pública que protocolice tanto esta Acta, como los Estatutos Sociales adoptados para la FUNDACIÓN en esta ASAMBLEA*

#### CUARTO: PERMANENCIA.

Que quedan así inscritos y protocolizados los Estatutos Sociales que han de regir la vida jurídica de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ**, que fueron legalmente adoptados por unanimidad en la Asamblea de Constitución de la Fundación, que también se protocoliza.

#### QUINTO: DECLARACION FINAL.

Que los que concurrieron a la Asamblea de Constitución de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ**, lo hicieron por su propia



044

## ACTA DE CONSTITUCIÓN

### FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ

En la ciudad de Bogotá, D.C., siendo las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día veintisiete de enero de dos mil cinco (2005), se reunieron en la oficina de la carrera 13 A No. 89 – 38, oficina 533 de Bogotá, sede provisional de la FUNDACIÓN las siguientes personas, todas ellas mayores de edad, e identificadas como aparece al pie de sus firmas:

#### 1. VERIFICACIÓN DE ASISTENTES

- 1.- LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO
- 2.- MARÍA DEL PILAR GLEN DE DUQUE
- 3.- HERNÁN MÉNDEZ BAGES

Se encuentra también presente como invitada MARÍA ISABEL PÉREZ PIÑEROS.

Todas las personas que se encuentran reunidas, son personas que trabajan por los niños y niñas afectados por la violencia y que están atendiendo la convocatoria que se les hiciera con el fin de considerar la posibilidad de crear una Fundación para desarrollar esta labor, sin ánimo de lucro, con objetivos claramente definidos en los Estatutos que se presentarán para su estudio, consideración y aprobación en esta Asamblea.

Los asistentes actúan en su propio nombre y en forma voluntaria, coinciden efectivamente en la necesidad sentida que existe de un organismo así, y por lo tanto, ACUERDAN POR UNANIMIDAD, CONSTITUIR como en efecto lo hacen, una entidad civil, de carácter privado, sin ánimo de lucro, para la cual han ESCOGIDO POR UNANIMIDAD el nombre de FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ que fundamentalmente, desarrollará programas tendientes al logro de los objetivos enunciados.

#### 2.- ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO

Para tales efectos, los convocados deciden ELEGIR POR UNANIMIDAD a MARÍA DEL PILAR GLEN DE DUQUE como Presidente de esta reunión y a MARÍA ISABEL PÉREZ PIÑEROS como secretaria de la misma.

#### 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

A continuación, por Secretaría se procede a la lectura del Orden del Día, el cual es APROBADO POR UNANIMIDAD por los presentes.

- 1.- Verificación de asistencia.
- 2.- Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea.
- 3.- Lectura y aprobación del Orden del Día.
- 4.- Lectura y Aprobación de los Estatutos.
- 5.- Elección de Miembros del Consejo Directivo.
- 6.- Elección de Revisor Fiscal Principal y Suplente.
- 7.- Elección de Mesa Directiva del Consejo Directivo.
- 8.- Elección de Director Ejecutivo Principal y Suplente.
- 9.- Proposiciones y varios.
- 10.- Lectura y aprobación del Acta.

#### 4.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Reunidos entonces, en Asamblea General, los MIEMBROS FUNDADORES, como son LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO, MARÍA DEL PILAR GLEN DE DUQUE, y HERNÁN MÉNDEZ BAGES, de la FUNDACIÓN AMIGOS



**SEMBRADORES DE PAZ - ACEMPAZ**, la presidenta de esta reunión, procede a someter a consideración de los constituyentes, el proyecto de Estatutos que regirán la vida jurídica de la FUNDACIÓN.

A continuación, se da lectura a cada uno de los artículos que integran el Proyecto de Estatutos. Revisados, analizados y aclarados todos los conceptos y resueltas todas las dudas que se plantean, la Asamblea General de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ**, APRUEBA POR UNANIMIDAD, la siguiente proposición:

Créase la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ**, la cual se regirá por los Estatutos que también POR UNANIMIDAD SE APRUEBAN en esta reunión, que son **ADOPTADOS POR UNANIMIDAD** en todos sus artículos y con su contenido integral y que se incluyen a continuación:

### FUNDACION AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ

#### ESTATUTOS

#### CAPITULO I

##### NATURALEZA - DENOMINACIÓN - DOMICILIO - OBJETO Y DURACIÓN

**ARTICULO 1 : NATURALEZA :** La persona jurídica que se regirá por estos Estatutos es una **FUNDACIÓN** de utilidad común y como tal sin ánimo de lucro. Por razón de su origen es una Institución privada, que propende por el bien público, por el bienestar, atención y apoyo de las clases menos favorecidas y de poblaciones de alta vulnerabilidad.

**ARTICULO 2 : DENOMINACIÓN** La **FUNDACIÓN** se denominará **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ**. El nombre podrá usarse completo, o denominarla únicamente con la sigla **ASEMPAZ**.

**ARTICULO 3: DOMICILIO.-** La **FUNDACIÓN** tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, pero podrá establecer sucursales, seccionales, dependencias u otros centros de actividad en cualquier lugar del país, así como también, de considerarlo conveniente, cambiar su domicilio a otra ciudad dentro del territorio nacional e igualmente podrá tener centros, dependencias, sucursales o agencias en el exterior.

También podrá funcionar mediante la constitución de redes presididas por líderes comunitarios, que organicen grupos de niños que pueda apoyar la **FUNDACIÓN** y que serán supervisadas sobre la inversión de los dineros recibidos por personas o entidades de reconocido valor moral y social

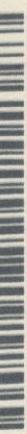
**ARTICULO 4: OBJETO.-** El objeto de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ** es la atención, auxilio, cooperación y soporte de poblaciones altamente vulnerables dentro o fuera del territorio nacional, en especial niños y niñas en edad escolar para asegurar su educación, proporcionándoles una mejor calidad de vida mediante el suministro de alimentación, salud, vestuario, materiales de entretenimiento, etc. todo esto para lograr que se conviertan en ciudadanos responsables de bien y que a través de su participación y liderazgo en la sociedad, contribuyan significativamente a la obtención y mantenimiento de la paz.

Dentro del objeto social la FUNDACIÓN buscará apoyar y colaborar activamente con instituciones colombianas que se dediquen fundamentalmente a la educación, pero también podrá ayudar otro tipo de entidades destinadas a la cultura, el arte, el deporte, la salud, la investigación científica y tecnológica, la ecología y protección ambiental, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y en general, a instituciones dedicadas al desarrollo social. Esta colaboración y apoyo podrá ser a través de aportes en dinero, en especie, en servicio o en tiempo de sus asociados.

La FUNDACIÓN también podrá efectuar donaciones de cualquier tipo, para la construcción primeramente de escuelas, colegios y aún universidades, pero también podrá contribuir a la construcción de centros de salud, hospitales y otras obras de interés social para la comunidad, siempre que tales proyectos cumplan con los requisitos legales exigidos por las leyes colombianas para estos tipos de entidades. La FUNDACIÓN podrá apoyar estas instituciones como parte fundamental de su objeto social y para tal fin, como ya se estableció, podrá efectuar donaciones a estas instituciones y podrá recibir recursos, ayudas y donaciones, ya sean de Instituciones Públicas nacionales o extranjeras, así como también de entidades y personas colombianas o del exterior cumpliendo los requisitos del Estatuto Tributario Colombiano y sus decretos reglamentarios y podrá expedir certificados de donación como lo establecen las leyes colombianas.

En desarrollo de su objeto, la FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ podrá:

- a) adquirir y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio;
- b) dar y recibir dinero en mutuo;
- c) buscar líderes en Colombia o en el exterior que consigan donantes para que patrocinen y apoyen niños o niñas atendidos por la FUNDACIÓN;
- d) girar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de títulos valores y aceptar y ceder créditos;
- e) designar apoderados judiciales y extrajudiciales;
- f) realizar todos los actos, celebrar todos los contratos y ejecutar todas las operaciones civiles y de comercio indispensables para aumentar el patrimonio, conservarlo, movilizarlo y mantenerlo disponible al cumplimiento de sus finalidades de interés general;
- g) celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la FUNDACIÓN y los demás que sean conducentes para el logro de sus finalidades;
- h) recibir donaciones de personas y de instituciones públicas o privadas colombianas o extranjeras sin ninguna limitación diferente a que se cumpla con las normas vigentes en Colombia que rigen para las Fundaciones sin ánimo de lucro;
- i) gestionar ante entidades públicas o privadas del ámbito nacional o internacional apoyo para la capacitación del recurso humano al servicio de la Fundación;
- j) presentar programas a desarrollar dentro de la Fundación, ante empresas del sector público y privado, nacionales o extranjeras para buscar el patrocinio de los mismos y el apoyo a las iniciativas planteadas. Estos programas podrán estar relacionados con la recolección de alimentos, vestuario y donaciones de diversa índole destinados a las personas víctimas del desplazamiento y la violencia, con énfasis en la población infantil;
- k) trabajar con las autoridades nacionales, regionales y locales en la implantación de políticas que persigan la defensa y protección de los derechos fundamentales, con énfasis en los derechos del niño y



- l) otras actividades preparatorias, complementarias o accesorias de las anteriores que sean necesarias o conducentes para el logro de su objetivo y fines.

**ARTICULO 5: DURACIÓN.-** La duración de la FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ será indefinida.

## CAPITULO II

### PATRIMONIO

**ARTICULO 6: CONSTITUCIÓN.-** El patrimonio de la FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ está conformado de la siguientes manera:

- a) Por las donaciones iniciales hechas a la FUNDACIÓN , especialmente por los Miembros Fundadores.
- b) Por las cuotas o aportes voluntarios que pueda solicitar el Consejo Directivo a los Miembros Fundadores.
- c) Por las cuotas que mensualmente deben entregar los miembros Fundadores y los miembros Asociados.
- d) Por las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos por las leyes colombianas que le hagan personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y que la FUNDACIÓN acepte.
- e) Por las subvenciones y apoyos de las instituciones públicas de gobiernos extranjeros o de Colombia, así como también de las instituciones o personas de carácter particular sean nacionales o de otros países.
- f) Por los incrementos patrimoniales que obtenga en el ejercicio de su actividad ya sea por beneficios, rendimientos financieros, servicios, inversiones o actividades.
- g) Por los demás bienes o derechos que adquiera a cualquier título.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El patrimonio inicial de la FUNDACIÓN lo constituye la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$852.000.oo), que son aportados en este acto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El patrimonio de la FUNDACIÓN se destinará al cumplimiento de su objeto, pero se podrán efectuar operaciones económicas destinadas a conservar o acrecentar sus bienes y rentas. Como FUNDACIÓN no puede tener ánimo de lucro y por consiguiente, sus aportes, excedentes u otros incrementos patrimoniales no serán objeto de distribución alguna a personas naturales o jurídicas y sólo podrán ser aplicados al logro de los objetivos fijados en estos Estatutos. Ninguna persona tendrá derecho alguno a reclamar la restitución de sus aportes voluntarios entregados a la FUNDACIÓN, ni podrá aspirar a réditos, prerrogativas o privilegios derivados de ellos.

**ARTÍCULO 7: IGUALDAD Y ACEPTACIÓN DE APORTES.-** Los aportes patrimoniales, donaciones, legados, herencias o aportes hechos a cualquier título en favor de la FUNDACIÓN , no darán preeminencia ni título alguno dentro de la FUNDACIÓN a favor del donante o causante.

Sólo podrán ser aceptadas dichas donaciones, legados o aportes gratuitos, mediante decisión previa del Consejo Directivo sobre la conveniencia de la aceptación de tales aportes, donaciones, legados, herencias, etc., igualmente, cuando fueren condicionales o modales y después del análisis sobre la procedencia de los mismos.

Cuando la condición o el modo contrariaran las disposiciones estatutarias, podrán ser rechazados por el Consejo Directivo. Cuando un aportante o donante efectúe

una donación voluntaria o un legado con una destinación específica dentro de los objetivos de la FUNDACIÓN, esta destinación será respetada.

## CAPITULO III MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

**ARTÍCULO 8: CALIDAD DE MIEMBRO DE LA FUNDACIÓN** - Son Miembros de la FUNDACIÓN las personas que por un compromiso con sus postulados y con su misión, mantendrán vivo el espíritu de la FUNDACIÓN y con su dedicación y servicio, asegurarán la permanencia de la misma, acomodándose a las circunstancias históricas en que se desenvuelvan, impulsando su crecimiento y su capacidad de hacer el bien. Los Miembros de la FUNDACIÓN actuarán sin interés propio de ninguna naturaleza y no recibirán ninguna utilidad o contraprestación por los aportes que a cualquier título realicen y salvo con autorización expresa del Consejo Directivo, no podrán contratar o recibir beneficio alguno de cualquier naturaleza de la FUNDACIÓN. Se denominarán MIEMBROS FUNDADORES los que suscriban el Acta de Constitución y MIEMBROS ASOCIADOS, los que se vinculen con posterioridad.

## CAPITULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**ARTICULO 9: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** La FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ tendrá los siguientes órganos de Dirección y Administración:

- La Asamblea General
- El Consejo Directivo.
- El Director Ejecutivo.

**ARTICULO 10: LA ASAMBLEA GENERAL.** LA ASAMBLEA GENERAL es el órgano máximo de la Institución y estará integrada por los MIEMBROS FUNDADORES, y por los MIEMBROS ASOCIADOS, mientras cumplan con los presupuestos y principios que inspiran esta FUNDACIÓN y estén al día en el pago de sus aportes, lo que será un requisito para poder asistir o hacerse representar en la misma.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo Directivo, frente a comportamientos que no correspondan a los principios rectores de esta FUNDACIÓN, o que la pongan en peligro, o ante la manifiesta indiferencia de uno o más de sus miembros, podrá excluirlos, lo que conlleva que pierdan la calidad de tales. El Consejo Directivo reglamentará el procedimiento y las causales para ser excluido.

**ARTICULO 11: REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL.** Cuando por alguna circunstancia, alguno de los miembros de esta FUNDACIÓN, no pudiere asistir a las reuniones de la Asamblea General, podrá hacerse representar solamente por otro miembro de la FUNDACIÓN, mediante poder escrito enviado al Director Ejecutivo o al Presidente del Consejo Directivo, en el que se señale la fecha de la reunión para la cual lo otorga.

En este caso, no se permitirá a ningún miembro detentar más de tres (3) poderes.



**ARTICULO 12 : CONVOCATORIA A REUNIONES DE LA ASAMBLEA.** Toda reunión ordinaria o extraordinaria deberá ser convocada con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario, con excepción de la Asamblea Ordinaria Anual, que deberá ser convocada con una antelación no menor a quince (15) días hábiles. En la convocatoria, deberá indicarse con claridad el lugar, la fecha y la hora en la cual habrá de reunirse. Sin embargo, la Asamblea podrá también sesionar virtualmente, vía telefónica o por internet, circunstancia que también será señalada en la convocatoria y cumpliendo con los requisitos legales para este tipo de sesiones.

**ARTICULO 13: VOTACIONES DE LA ASAMBLEA.-** Las votaciones y las determinaciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple, excepto las de reforma de estatutos de la FUNDACIÓN , la cual deberá ser aprobada por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros con derecho a voto presentes en la reunión.

**ARTICULO 14: REUNIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los primeros tres (3) meses de cada año calendario.

**ARTICULO 15: REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL POR DERECHO PROPIO.-** Si la Asamblea General no realizare señalamiento de fecha para la reunión ordinaria , conforme al Artículo anterior, ésta se reunira por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las diez (10:00) de la mañana en la sede de la FUNDACION AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ.

**ARTICULO 16: REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA.-** La Asamblea se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo, por el Consejo Directivo, por el Revisor Fiscal, o por convocatoria de veinte (20) de los miembros de la Asamblea con derecho a voto.

**ARTICULO 17: CONVOCATORIA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS.-** La convocatoria a reuniones extraordinarias será hecha por escrito en la cual se incorporará el Orden del Dia, el cual no podra ser variado sino por una mayoría superior al setenta por ciento (70%) de los miembros con derecho a voto. Siempre que estén presentes la totalidad de los Miembros de la Asamblea General, sea cual fuere el lugar de reunión, podrán declararse en Reunión Extraordinaria.

**ARTICULO 18: QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR.-** Habrá quórum para deliberar y decidir cuando se encuentre presente un número de miembros de la Asamblea que represente la mitad más uno del total de los miembros con derecho a voto, que integran la Asamblea General, como son los MIEMBROS FUNDADORES, y los MIEMBROS ASOCIADOS.

**ARTICULO 19 : PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.-** De su seno, la Asamblea elegirá un Presidente, quien presidira la reunión respectiva. La Asamblea, mientras la FUNDACIÓN no cree el cargo de secretario, designará un secretario para la reunión, quien podrá ser miembro o no de la Asamblea. De todas las reuniones se dejará un acta escrita y firmada por el Presidente y el Secretario de cada Asamblea.

**ARTICULO 20: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir para periodos de dos (2) años, a los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo, renovandolo de acuerdo con lo establecido en estos



- Estatutos, para la designación de los miembros principales y suplentes del mismo.
- b) Designar para períodos de un (1) año y removerlo en cualquier tiempo, al Revisor Fiscal y a su suplente y darle las instrucciones que considere necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones, así como también fijarle su remuneración.
  - c) Reformar los Estatutos de la FUNDACION. Para ello deberá contar con el voto afirmativo de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los MIEMBROS presentes en la respectiva Asamblea.
  - d) Aprobar o improbar el presupuesto anual, el informe y los balances y cuentas de fin de ejercicio que le sean presentados por el Director Ejecutivo y el Consejo Directivo.
  - e) Formular sugerencias sobre planes y programas que contribuyan a la buena marcha y al desarrollo de la FUNDACIÓN
  - f) Resolver sobre la disolución anticipada de la FUNDACIÓN y disponer, cuando la FUNDACIÓN se disuelva, de todas las medidas indispensables, para la cabal liquidación de la misma, conforme a estos Estatutos y a la ley.
  - g) Señalar anualmente el valor de la cuota que deben aportar los MIEMBROS FUNDADORES y LOS MIEMBROS ASOCIADOS.
  - g) Las demás que le señalen la ley o estos Estatutos.

**ARTICULO 21: EL CONSEJO DIRECTIVO.**- La Asamblea General de la FUNDACIÓN, con el fin de agilizar el cumplimiento de sus funciones, en especial las de orientación, tutela y vigilancia, nombrará para periodos de dos (2) años, un Consejo Directivo compuesto por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes de número, que cumplirá también las tareas de fijar las pautas básicas del manejo de la FUNDACIÓN, determinar el campo de servicios y las actividades que desarrollará y en general, las funciones que no estén asignadas a otros órganos por mandato estatutario o por delegación expresa de la Asamblea.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La elección del Consejo Directivo se hará por planchas, sobre listas de principales y suplentes de número, presentadas por escrito al Presidente del Consejo o al Director Ejecutivo, con una antelación de diez (10) días calendario a la fecha en la que se debe hacer la elección. Para la elección, se aplicará el sistema de cuociente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando se encuentre vencido el periodo para el cual fueron designados, los miembros del Consejo permanecerán en sus cargos, hasta tanto sean ratificados o removidos por la Asamblea General.

**ARTICULO 22: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO.**- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada trimestre por convocatoria que le haga el Director Ejecutivo de la Institución por escrito, enviándola a la dirección de cada uno de ellos. En la convocatoria se deberá expresar la fecha, hora y lugar de la reunión.

El Consejo podrá reunirse extraordinariamente, cuando sea citado por su presidente, por el Director Ejecutivo, por el Revisor Fiscal o por la mitad más uno de sus miembros.

Finalmente, el Consejo Directivo podrá sesionar también de manera virtual, mediante comunicación telefónica o vía internet, cuando sea necesario y para esta reunión se observarán las normas legales establecidas.

**ARTICULO 23: QUÓRUM Y DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.**- Habrá quórum para deliberar y decidir cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros principales del Consejo Directivo o de los suplentes que actúen como principales y las determinaciones se adoptarán por voto de la mayoría simple de los asistentes.



**ARTICULO 24: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** - Seran funciones de este Consejo:

- a) Nombrar de su seno una mesa directiva que quedará integrada por un Presidente y un Vicepresidente, quienes harán las veces de presidente y vicepresidente de la FUNDACION, elegidos para periodos de dos (2) años, que podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Se designará también un secretario, quien podrá ser o no miembro del Consejo.
- b) Nombrar al Director Ejecutivo, por un término de dos (2) años y removerlo o ratificarlo cuando lo considere conveniente y fijarle su remuneración.
- c) Determinar, de acuerdo a las Leyes y a estos Estatutos, las normas generales a que se debe someter la política de la FUNDACIÓN para el logro de su objeto, señalar las directrices administrativas, financieras y contables de la misma y expedir los reglamentos que, con el objeto de lograr el cumplimiento de esas directrices, considere necesarios.
- d) Darse su propia reglamentación.
- e) Preparar informes periódicos para los Fundadores.
- f) Conocer y aprobar el presupuesto y los demás informes y estados financieros que conjuntamente con el Director Ejecutivo, presentarán luego a la Asamblea General de la FUNDACIÓN.
- g) Elaborar el reglamento para el manejo de la afiliación de nuevos MIEMBROS y de la desafiliación de los existentes, así como también, decidir sobre los casos concretos de afiliaciones o desafiliaciones.
- h) Autorizar los actos y contratos del Director Ejecutivo cuando tengan un valor mayor a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera que sea su naturaleza. Esta suma podrá ser revisada mediante Resolución del Consejo Directivo, debidamente motivada.
- i) Autorizar y aprobar el recibo o el otorgamiento de donaciones.
- j) Crear los empleos que considere convenientes para el buen funcionamiento de la FUNDACIÓN y establecer la remuneración para el cargo creado.
- k) Crear, de considerarlo necesario, por iniciativa propia o por sugerencia del Director Ejecutivo, comités para el desarrollo de las actividades propias de la FUNDACIÓN y reglamentar su funcionamiento.
- l) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- m) Las demás que le asigne la Asamblea General o estos Estatutos.

**PARÁGRAFO:**

En desarrollo del inciso a) de este artículo, serán funciones del PRESIDENTE DEL CONSEJO, entre otras las siguientes:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- b) Convocar a reuniones extraordinarias al Consejo Directivo o a la Asamblea General.
- c) Mantener permanentemente las relaciones internacionales de la FUNDACIÓN.
- d) Todas las demás que le confieran la Asamblea General, el Consejo Directivo o estos Estatutos.

**ARTICULO 25: EL DIRECTOR EJECUTIVO.** - LA FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ tendrá un Director Ejecutivo, que podrá ser o no miembro del Consejo Directivo. El Director Ejecutivo será además de cabeza administrativa, el Representante Legal de la Institución, dirigirá la política general de la misma conforme a la Ley, los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. Igualmente el Director Ejecutivo será el orientador de los objetivos fijados en estos Estatutos para la FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ y el encargado de cuidar el patrimonio espiritual, jurídico y económico de la misma. Para efectos de la representación legal,

la FUNDACIÓN deberá contar con un Representante Legal Suplente, que podrá ser o no del Consejo Directivo.

**ARTICULO 26: ELECCIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** - El Director Ejecutivo será elegido por el Consejo Directivo para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que el mismo Consejo pueda removerlo libremente en cualquier momento o reelegirlo sucesivamente. Si vencido el término de su mandato, el Consejo Directivo no se pronunciare sobre el particular, el Director Ejecutivo permanecerá en el cargo hasta tanto sea confirmado o removido. En las mismas condiciones de la elección del Director Ejecutivo, cuando lo considere conveniente el Consejo Directivo, elegirá al Director Ejecutivo Suplente, quien lo reemplazará en sus ausencias absolutas o temporales.

**ARTICULO 27: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** - El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ**.
- b) Hacer la designación de apoderados especiales, seleccionando con el mayor cuidado un profesional competente para el encargo, cuando hubiere necesidad de nombrarlos.
- c) Celebrar a nombre de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ** y con la limitación prevista en el numeral g) del Artículo 30 del presente Estatuto, todos los actos y contratos necesarios para desarrollar el objeto de la FUNDACIÓN y preservar sus bienes.
- d) Convocar al Consejo Directivo a las reuniones ordinarias y a las extraordinarias que se produzcan por su iniciativa.
- e) Presentar los informes que le solicite el Consejo Directivo, incluidos, entre otros, balances de prueba y ejecución presupuestal.
- f) Convocar a la Asamblea General cuando así lo disponga el Consejo Directivo.
- g) Designar al personal subalterno que demande la buena marcha de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ**, fijarle sus funciones de conformidad con las instrucciones que imparte y los reglamentos que adopte el Consejo Directivo.
- h) Dirigir la acción de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ** y el trabajo de sus subalternos. Hacer los recaudos e inversiones y gastos indispensables para el cumplimiento del objeto de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ**.
- i) Mantener la información al día sobre todos los MIEMBROS de la FUNDACIÓN y tener comunicación permanente con todos ellos, haciéndolos partícipes de las actividades que se desarrollan y de los planes y programas organizados para beneficio de todos.
- j) Presentar, junto con el Consejo Directivo, anualmente a la Asamblea General, el balance, inventarios y cuentas de fin de ejercicio, con un informe detallado respecto a la manera como se hayan desarrollado sus actividades, el estado financiero de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ** y las medidas que considere conveniente adoptar para lograr sus fines y proteger su patrimonio.
- k) Rendir las cuentas que se le exijan en el momento de la terminación del ejercicio del cargo.
- l) Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ** y vigilar la actividad de los empleados de la FUNDACIÓN e impartir las órdenes e instrucciones que exijan la buena marcha de la Institución.
- m) Cumplir y hacer cumplir oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la FUNDACIÓN.



421

Tito Alquiler  
Martínez Rodríguez  
Sociedad Delegado  
Domicilio 1334 de 1990



- n) Cumplir las demás funciones que le correspondan como Representante Legal de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ** conforme a la Ley, los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- o) Recomendar la creación de comités al Consejo Directivo y vigilar el funcionamiento de los mismos, estén integrados o no por miembros de la FUNDACIÓN.
- p) Velar por el buen funcionamiento y destinación apropiada del Fondo Patrimonial creado con objeto de las donaciones que se le hagan a la FUNDACIÓN, cuidar el adecuado manejo únicamente para los fines perseguidos por ella y mantener permanentemente informado al Consejo Directivo sobre la administración del mismo..
- q) Las demás que le confieran la Ley o estos Estatutos, o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

## CAPITULO V

### RÉGIMEN PATRIMONIAL

**ARTICULO 28: INVENTARIO Y BALANCE PATRIMONIAL ANUAL.-** La **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ** realizará ejercicios patrimoniales anuales que terminarán el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. En esta fecha se cortarán las cuentas y se realizará un Inventario y Balance de fin de ejercicio, que será presentado por el Director Ejecutivo al Consejo Directivo previamente y a la Asamblea General posteriormente, para su estudio y aprobación en la reunión ordinaria de cada año.

**ARTICULO 29: DISPONIBILIDAD DE LAS CUENTAS, LIBROS, INVENTARIOS Y BALANCES.-** Durante la convocatoria a la Asamblea General para la reunión ordinaria de cada año, las cuentas, el inventario y el balance de fin de ejercicio, así como los libros que la sustenten deben estar a disposición de los miembros de la Asamblea, por los quince (15) días hábiles anteriores a la celebración de la respectiva reunión.

**ARTICULO 30: SUSCRIPCIÓN DE LOS BALANCES Y SUS ANEXOS.-** Los balances y sus anexos serán suscritos por el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal y el Contador de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ**.

**ARTICULO 31: FORMA DE LLEVAR LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LA CONTABILIDAD EN GENERAL.-** Las cuentas y los balances de fin de ejercicio y la contabilidad general se presentaran y llevarán teniendo presente que la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ** es una entidad sin ánimo de lucro. En consecuencia, se adoptarán las prácticas contables más recomendables para esta clase de Instituciones.

**ARTICULO 32: LIBROS DE LA FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ.-** La FUNDACIÓN Ilevará:

- Libros de Actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- Libros de Contabilidad y archivos de correspondencia de conformidad con las normas legales aplicables a las entidades sin ánimo de lucro.

## CAPITULO VI

## FISCALIZACIÓN

**ARTICULO 32: DEL REVISOR FISCAL.**- La FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ tendrá un Revisor Fiscal con su suplente elegido por la Asamblea General para periodos de un (1) año.

El Revisor Fiscal o su Suplente podrán ser removidos por la Asamblea General en cualquier tiempo o reelegidos indefinidamente. Sin embargo, de no ser reelegido o removido en tiempo, permanecerá en el ejercicio de su cargo, hasta cuando sea ratificado o removido por la Asamblea General.

**ARTICULO 33: REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL.**- El Revisor Fiscal de la FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ y su suplente deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley para los de las Fundaciones sin ánimo de lucro y en su defecto, para lo de las Sociedades Anónimas, en especial los siguientes :

- Ser Contador Público.
- No estar ligados por vínculos matrimoniales o de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los administradores, funcionarios directivos, cajeros y contadores de la Institución.
- No estar desempeñando otro cargo dentro de la FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ.

**ARTICULO 34: ATRIBUCIONES DEL REVISOR FISCAL.**- El Revisor Fiscal tendrá las atribuciones que la Ley establece a los Revisores Fiscales de las Fundaciones y en su defecto, a los de las Sociedades Anónimas en cuanto le sean aplicables.

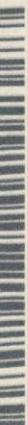
**ARTICULO 35: INFORME DEL REVISOR FISCAL.**- El Revisor Fiscal rendirá a la Asamblea General un informe anual, que será examinado en la reunión en que se estudie el Balance de fin de ejercicio. Dicho informe contendrá, por lo menos, la información requerida para los informes que los Revisores Fiscales de las Sociedades Anónimas deben rendir a las Asambleas Generales.

**ARTICULO 36: INTERVENCIÓN E INSPECCIÓN DEL REVISOR FISCAL** - El Revisor Fiscal podrá intervenir, con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, cuando se le cite, o cuando sean convocadas por él. Podrá inspeccionar en cualquier tiempo, los libros de Actas, Contabilidad, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás documentos de la FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ.

## CAPITULO VII

## DEPENDENCIAS SECCIONALES

**ARTICULO 37: CREACIÓN DE LAS SECCIONALES.**- A solicitud del Director Ejecutivo, o por su propia iniciativa, el Consejo Directivo de la FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ aprobará la creación de seccionales o dependencias, para operar en sitios diferentes al del domicilio principal de la Entidad.



**ARTICULO 38: REGLAMENTACIÓN DE LAS SECCIONALES.**- Las Seccionales de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ**, se regirán conforme a un Estatuto especial, que expedirá, al efecto, el Consejo Directivo.

**ARTICULO 39: GOBIERNO DE LAS SECCIONALES.**- El Director Ejecutivo de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ** lo será de las demás dependencias seccionales de la misma. Cada Seccional, sin embargo, contará con sus propios órganos de dirección conforme lo establezca el Consejo Directivo.

**ARTICULO 40: UNIDAD DE PERSONERÍA JURÍDICA.**- Las Dependencias Seccionales conjuntamente con la sede principal de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ**, para todos los efectos legales, formarán una sola Personería Jurídica, representada tal y como queda establecido en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VIII

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTICULO 41: DISOLUCIÓN.**- La **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ**, se disolverá únicamente por imposibilidad legal para seguir desarrollando su objeto o por decisión de la Asamblea General tomada de acuerdo con las mayorías establecidas.

**ARTICULO 42: DEL LIQUIDADOR.**- Disuelta la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ**, la Asamblea General procederá a elegir un liquidador.

En caso de no elegirse éste, el encargado de hacer sus veces será el Director Ejecutivo.

**ARTICULO 43: LIQUIDACIÓN.**- Disuelta la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ** se procederá de inmediato a la liquidación, siguiendo proceduralmente lo establecido en los Artículos doscientos veinticinco (225) y siguientes del Código de Comercio para la liquidación de sociedades por cuotas o partes de interés, en cuanto estas disposiciones sean compatibles con las disposiciones de estos Estatutos, o de las normas particulares para las Fundaciones.

**ARTICULO 44: REMANENTE DE LOS BIENES.**- El remanente de los activos, una vez cancelado el pasivo externo y hechas las provisiones a que haya lugar, se entregará a la institución o instituciones, sin ánimo de lucro, que señale la Asamblea General.

(Hasta aquí el texto de los Estatutos aprobados por unanimidad por esta Asamblea).

#### 5.- ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Para dar cumplimiento a los requisitos legales, los constituyentes, **ELIGEN POR UNANIMIDAD**, a las directivas provisionales de la **FUNDACIÓN**, quienes permanecerán en sus cargos, hasta tanto no se reúnan los órganos sociales de la misma y estos sean ratificados o reemplazados.

La ASAMBLEA GENERAL de la FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ, actuando a nombre propio ejerciendo los derechos que estatutariamente se les han concedido en los Estatutos aprobados, proceden a la elección del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN.

#### CONSEJO DIRECTIVO

De acuerdo con lo que consagran los Estatutos recientemente aprobados, los MIEMBROS FUNDADORES eligen tres (3) integrantes del Consejo Directivo con dos (2) suplentes de número.

Se somete a consideración de los MIEMBROS FUNDADORES, la siguiente plancha que fue la única que se registró para ser tenida en cuenta y que está integrada así:

#### PRINCIPALES

	C.C.
Maria del Pilar Glen de Duque	41.362.100
Luis Guillermo Giraldo Hurtado	2.911.993
Hernán Méndez Bages	79.145.699

#### SUPLENTES

	C.C.
Maricela Glen de Tobón	41.491.854
Maria Rocio Villamizar Maldonado	60.297.304

Analizada la anterior nómina por los MIEMBROS FUNDADORES, todos presentes y actuando en sus propios nombres, la APRUEBAN POR UNANIMIDAD y en consecuencia, las anteriores personas harán parte del Consejo Directivo de la FUNDACION.

Al estar todas las personas designadas presentes, manifiestan, que para efectos del registro de sus nombres en la Cámara de Comercio de Bogotá, ACEPTAN EL CARGO para el cual han sido elegidas y manifiestan que cumplirán fielmente con las disposiciones legales y estatutarias inherentes a su cargo.

#### 6.- ELECCIÓN DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE

Siendo función propia de la ASAMBLEA GENERAL, la designación del Revisor Fiscal Principal y de su Suplente, se presentan diferentes propuestas que se han recibido de personas que manifiestan su interés de prestar este servicio a la FUNDACIÓN.

Sin embargo, no toman una decisión en este momento y por lo tanto, se reunirán virtualmente para elegir el Revisor Fiscal.

#### 7.- ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Como ya quedó señalado, estando presentes todos los integrantes del CONSEJO DIRECTIVO, proceden POR UNANIMIDAD a ELEGIR la mesa directiva correspondiente de la siguiente manera:

PRESIDENTA

MARÍA DEL PILAR GLEN DE DUQUE



VICEPRESIDENTE  
LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO

**8.- ELECCIÓN DE DIRECTOR EJECUTIVO PRINCIPAL y SUPLENTE**  
 De igual manera, el CONSEJO DIRECTIVO de la FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ, en uso de las facultades estatutarias, procede a ELEGIR POR UNANIMIDAD como DIRECTOR EJECUTIVO de la misma, a MARÍA ISABEL PÉREZ PIÑEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.483.618 de Bogotá.

La doctora PÉREZ PIÑEROS, se encuentra presente, agradece el nombramiento que se le ha hecho como DIRECTORA EJECUTIVA de la FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ y desde ya manifiesta su aceptación al anterior nombramiento, para que quede de esta manera formalizado y pueda ser inscrito, en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la FUNDACIÓN.

Adicionalmente, el DIRECTOR EJECUTIVO, en su condición de Representante Legal de la FUNDACIÓN, se compromete a poner todo su empeño y a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la inscripción y registro de la FUNDACIÓN ante las autoridades competentes, así como también para ejecutar las diligencias pertinentes para dotarla de todas las herramientas legales que necesite para iniciar su adecuado funcionamiento en el menor tiempo posible.

También POR UNANIMIDAD, el CONSEJO DIRECTIVO de la FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ, de acuerdo con el artículo 32 de los Estatutos Sociales, ELIGE a HERNÁN MENDEZ BAGES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.699 de Usaquén, como DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE de la FUNDACIÓN.

El señor MÉNDEZ BAGES, está presente en esta ASAMBLEA, agradece la designación que se le ha hecho y manifiesta su ACEPTACIÓN al cargo.

#### **9.- PROPOSICIONES Y VARIOS**

Posteriormente, los MIEMBROS FUNDADORES de la FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ, POR UNANIMIDAD COMISIONAN a la DIRECTORA EJECUTIVA de la misma, MARÍA ISABEL PÉREZ PIÑEROS, para que formalice las decisiones que aquí se han tomado; lleve a cabo todos los trámites relativos a la inscripción y registro de esta Acta y de los Estatutos que acá se han aprobado y finalmente, para que suscriba a nombre de los constituyentes, la Escritura Pública que protocolice tanto esta Acta, como los Estatutos Sociales adoptados para la FUNDACIÓN en esta ASAMBLEA.

Adicionalmente, la ASAMBLEA GENERAL de la FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ, AUTORIZA POR UNANIMIDAD a la secretaria de la misma, para que en adelante, una vez protocolizados los Estatutos Sociales de la FUNDACIÓN, expida las copias que sean necesarias del texto de los mismos.

**EN BLANCO**  
**NOTARIA CUARENTA Y DOS**

**10.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA**

Con el objeto de iniciar sin dilación los trámites tendientes a la legalización y formalización de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ** que acaba de crearse y lograr su reconocimiento, los **MIEMBROS FUNDADORES**, consideran que debe elaborarse inmediatamente el Acta, con el objeto de que siendo aprobada por todos, adquiera plena validez y en consecuencia, decretan un receso de una (1) hora para proceder a su elaboración.

Transcurrido el término señalado, la secretaria de esta reunión da lectura al Acta de Constitución de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ**, la cual es **APROBADA POR UNANIMIDAD Y SIN OBSERVACIONES**.

No habiendo más asuntos pendientes para tratar, la Presidenta de la reunión, levanta la sesión, siendo las nueve de la noche (9:00 p.m.) del día veintisiete (27) de enero de dos mil cinco (2005).

Para constancia de lo acordado, suscriben la presente Acta de Constitución aquellos que en esta reunión intervinieron y que se convierten en **MIEMBROS FUNDADORES** de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ**, de acuerdo con lo que arriba se estableció.

(Luis G.G.)  
LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO  
C.C. 2.911.993 de Bogotá

*Maria del Pilar Glen de Duque*  
MARÍA DEL PILAR GLEN DE DUQUE  
C.C. 41.362.100 de Bogotá

Hernán Méndez Bages  
C.C. 79.145.699 de Usaquén

**EN BLANCO**  
**NOTARIA CUARENTA Y DOS**



Tito Alejandro  
Martínez Rodríguez  
Secretario Delgado  
Decirte 1934 de 1980



**EN BLANCO**  
NOTARIA CUARENTA Y DOS

**EN BLANCO**  
NOTARIA CUARENTA Y DOS



voluntad, tal como quedó registrado en el Acta correspondiente; que se protocolizan también las firmas de los Fundadores, otorgadas de manera libre y espontánea; que todos los fundadores, aparecen suscribiendo el Acta correspondiente en forma personal, y finalmente, que el desarrollo de la

Asamblea y las decisiones tomadas en ella, se llevaron a cabo con sujeción a los Estatutos Sociales y a las disposiciones legales vigentes.

**PARAFO:** En consecuencia yo el Notario declaro desde ahora y para siempre incorporado al protocolo de esta Notaría en QUINCE (15) folios, los documentos y ordeno que sean colocados en el sitio y tomo que les corresponde en el presente año, para que su texto se inserte en cuantas copias de este instrumento se expidan. - -

**HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.**

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.**

Leído que fue este instrumento por el(s) compareciente(s), hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el número del(s) documento(s) de identidad, que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma, se le advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(s) otorgante(s). Así mismo se le(s) advierte de la obligatoriedad de su registro dentro del término de dos (2) meses a partir de la firma de la Escritura Pública, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

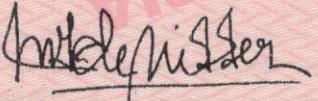
Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA-196938471 -

19693848. -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



RESOLUCION 6810 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2.004  
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 35.060.000  
IVA \$ 11.419.000  
SUPERINTENDENCIA \$ 2.925.000  
RETENCION EN LA FUENTE \$ -0-  
FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 2.925.000  
IMPUESTO DE TIMBRE \$ -0-

  
MARÍA ISABEL PÉREZ PIÑEROS  
C.C. 41-488-618 B70



~~EL NOTARIO CUARENTA Y DOS~~

~~LUIS FERNANDO MEJÍA BOTERO~~

~~LUIS FERNANDO  
MEJÍA BOTERO  
NOTARIO~~

Es: TERCERA (3<sup>a</sup>) copia tomada de su original, que expido en DIEZ (10)  
Hojas útiles con destino a: EL INTERESADO.

Dado en Bogotá D.C., el día VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DEL AÑO  
DOS MIL DIECIOCHO (2018)

  
TITO ALEJANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIO DELEGADO  
DECRETO 1534 DE 1989  
NOTARIA CUARENTA Y DOS (42)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

sc./